

LA PLATA, 6 NOV 2015

VISTO el expediente N° 22300-3617/2008-0, la Disposición N° 44/15 de la Dirección Provincial de Pesca, y

CONSIDERANDO:

Que por el dictado de la Disposición mencionada en el exordio esta Autoridad permitió el ingreso de los buques pesqueros mencionados en el anexo I de dicha norma, destinados exclusivamente para la captura de anchoita (*Engraulis anchoíta*) con red de arrastre de media agua, en el área comprendida desde Puerto Necochea hacia el Sur en aguas de administración provincial, por las razones esgrimidas en sus considerandos;

Que a la fecha la empresa Nueva Esperanza S.R.L., ha solicitado la incorporación de la embarcación SIEMPRE SAN SALVADOR, Matrícula N° 0801, a la disposición indicada;

Que el armador de la embarcación indicada precedentemente, está relacionado comercialmente al grupo empresario de plantas conserveras, cuya materia prima es la anchoita;

Que las capturas de esta embarcación, serán desembarcadas en el puerto de Mar del Plata y procesadas en establecimientos provinciales, garantizando con ello el normal abastecimiento de las plantas y la continuidad de mano de obra ocupada;

Que por todo lo antes expuesto resulta necesario el dictado de la presente, ya que es un acto de política pesquera de manejo de los recursos bajo un criterio adaptativo;

Que esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente Acto Administrativo, conforme lo estipulado por la Ley Provincial de Pesca N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PESCA
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Incorporar a la nomina de buques pesqueros del Anexo I que forma parte de la Disposición N° 44/15 de esta Dirección Provincial de Pesca, en las mismas condiciones que contiene en sus considerandos y parte dispositiva, al buque pesquero SIEMPRE SAN SALVADOR, matricula 0801, conforme los considerandos del presente acto.

ARTÍCULO 2°. El armador de la embarcación deberá abonar, con el objeto de promover lo establecido en la Ley N° 11477, previo ingreso al área autorizada, un canon de pesos diez mil (\$ 10.000) mediante pago al Fondo Provincial de Pesca, Cuenta Fiscal 1299/1.

ARTÍCULO 3°. Una vez efectivizado el pago, el beneficiario deberá presentar el correspondiente comprobante de depósito ante esta autoridad, la que notificara a la prefectura Naval Argentina el libre ingreso de los buques a aguas provinciales.

ARTÍCULO 4°. El presente acto no generara derecho alguno al beneficiario del mismo

con posterioridad a su vencimiento.

ARTÍCULO 5°. El permisionario alcanzado por la presente norma tendrá las mismas obligaciones y limitaciones que emanan de la Ley Provincial de Pesca N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95 y demás normativas dictadas en su consecuencia.

ARTÍCULO 6°. Permanece vigente en todos sus términos la Disposición N° 44/15 del Registro de la Dirección provincial de Pesca.

ARTÍCULO 7°. La presente tendrá vigencia a partir de su registro.

ARTÍCULO 8°. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° **62**

JOSE F. GIL DE MURO
Director Provincial de Pesca
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires